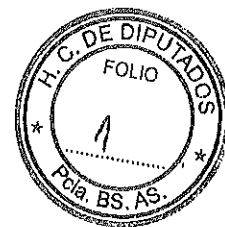




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. - El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) deberá garantizar a sus afiliados con diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH) la cobertura integral de las prestaciones necesarias para su evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, de conformidad con las indicaciones de los profesionales intervinientes.

Artículo 2°. - A los efectos de la presente Ley, se entiende por Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH) el trastorno del neurodesarrollo cuyo patrón se basa en dificultades en las funciones ejecutivas generando una constante desregulación emocional, pudiéndose combinar las características en diversos grados. La condición perturba y condiciona de manera sensible el desarrollo integral de las personas en niñez, adolescencia y adultez.

La cobertura prevista en la presente Ley será aplicable a las personas afiliadas a IOMA, cualquiera sea su edad.

Artículo 3°. - La cobertura integral establecida en el artículo 1° comprenderá, de acuerdo con las necesidades particulares de cada afiliado y las indicaciones del profesional o equipo interdisciplinario tratante:

- a) Evaluación y diagnóstico del TDA/TDAH.
- b) Consultas y seguimiento por profesionales especializados en psiquiatría, neurología y otras especialidades médicas que resulten necesarias.